



Resolución Directoral Regional

N° 800 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV. 2018

VISTO: Los expedientes de registro N° 6673 de fecha 12 de noviembre del 2018 y N° 06731 de fecha 15 de noviembre del 2018, presentados por el señor **MANUEL EFRAIN VIDAURRE PURIZACA**, identificado con DNI 02738017, en su calidad de Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD S.A.C.", con RUC N° 20526222041, solicitando Renovación de la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43° literal d) y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (Actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 48° numeral 48.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones de medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 50° numeral 50.1), señala que las instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y bastara la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, estableciendo el Ministerio de la Producción (Ex Ministerio de Pesquería), requisitos y procedimientos simplificados para el otorgamiento de Licencia de Operación de estos establecimientos. Asimismo el numeral 50.2), establece que la Licencia de Operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal se otorga por el plazo de un (01) año renovable sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;

Que, el artículo 118, numeral 118.1) del Decreto Supremo 015-2007-PRODUCE, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, con el cual se establece las competencias a los Gobiernos Regionales para otorgar Licencia de Operación de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas determinadas legalmente con sujeción a la Legislación Nacional y Sectoriales fijadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, se aprobó la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aplicables a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de Acuicultura;

Que, mediante los escritos del visto, presentado por el señor **MANUEL EFRAIN VIDAURRE PURIZACA**, identificado con DNI 02738017, en su calidad de Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD S.A.C.", solicitando Renovación de la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal;



Que, mediante Resolución Directoral N° 458-2012-GOB.REG. PIURA-DIREPO-DR. Del 18/10/2012, se resuelve Otorgar a la empresa PIURA SEAFOOD S.A.C., con vigencia de un (01) año, la LICENCIA DE OPERACION para operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal, y desarrollar actividades de proceso primario de Concha de abanico, Calamar, langostino, Pulpo, Pota al estado fresco refrigerado, la cual se encuentra ubicada en Av. Brasil, Via de evitamiento, Sector Sur - este, Distrito de Sechura, provincia de Sechura, Departamento de Piura, con una Capacidad Instalada de Producción de 48 TN/DIA de Producto Terminado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 249-2013- GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 25/09/2013, se resuelve RENOVAR la LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD S.A.C", aprobada mediante Resolución Directoral N° 458-2012-GOB.REG. PIURA-DIREPO-DR. Del 18/10/2012, con vigencia de un (01) año;

Que, mediante Resolución Directoral Regional 277-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. del 17/09/2014, se resuelve Rectificar la capacidad de producción otorgada con la Licencia de Operación aprobada mediante Resolución Directoral N° 458-2012-GOB.REG. PIURA-DIREPO-DR. Del 18/10/2012, a favor del Establecimiento Pesquero Artesanal PIURA SEAFOOD S.A.C., correspondiéndole una capacidad de 20 TM/día. A la vez se renueva dicha Licencia de Operación con vigencia de un (01) año para operar una Planta de Procesamiento Primario ubicada en Av. Brasil s/n, sector Este-Vía de evitamiento-Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura, para el proceso primario de las especies de :Concha de Abanico Concha de Abanico (con y sin coral, entera, en una valva); Langostino (cola); Pulpo (semi proceso), Anguila filete, Caracol (Tallo/pulpa), Calamar común (tubo limpio, tentáculo y aletas) y Pota (Tubo), con una Capacidad de Producción 20 TM/Día;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 021-2016 -GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 16/02/2016, se resuelve RENOVAR la LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD S.A.C", aprobada mediante Resolución Directoral N° 458-2012-GOB.REG. PIURA-DIREPO-DR. Del 18/10/2012, con vigencia de un (01) año., con una Capacidad de Producción 20 TM;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 275-2016 -GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 09/11/2016., se resuelve RENOVAR la LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD S.A.C", y de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 262-2016-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR. de fecha 24 de Octubre del 2016.- La empresa "PIURA SEAFOOD S.A.C" deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Operación de una Planta Pesquera de Procesamiento Artesanal de Productos Hidrobiológicos" establecidos en el anexo del presente, y los cuales serán verificados cada seis meses, su fiel cumplimiento (administrativo y técnico); y a la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) N° 007-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 02 de Noviembre del 2016, en la que indica en VERIFICACION FAVORABLE.-Se hace constar que el referido Establecimiento Artesanal Pesquero, durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con lo dispuesto en las Normas Legales vigentes y a las que se emitan sobre regulaciones, preservación y conservación del Medio Ambiente y a la Biodiversidad; así como cumplir con los compromisos ambientales a través de las medidas de manejo ambiental y siendo la Declaración de Impacto Ambiental, un estudio ambiental que contiene compromisos de prevención, supervisiones, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos del desarrollo de su actividad, su cumplimiento es de carácter obligatorio, se verificará cada seis meses su estricto cumplimiento, caso contrario se declarará la caducidad del derecho; Renovar con una vigencia de seis (06) meses calendario a partir de la fecha de Renovación, para la operación de una Planta de Procesamiento Primario ubicada en Av. Brasil s/n, sector Este-Vía de evitamiento-Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura, para el proceso primario de las especies: Concha de Abanico Concha de Abanico (*Argopecten Purpuratus*) con y sin coral, entera, en una valva; Langostino (*Penaeus sp*) cola; Pulpo (*Octopus vulgaris*) eviscerado; Calamar común (*Loligo gahi*)





Resolución Directoral Regional

N° 800 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV 2018

tubo limpio, tentáculo y aletas; Pota (*Dosidicus gigas*) aletas, tubo, rejos, HGT; Anguila (*Ophichthus pacifici*) filetes S/P, con una Capacidad Instalada de Producción de 20 TM / Día;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1325-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 12/10/2017, se resuelve otorgar a la empresa "PIURA SEAFOOD S.A.C", ubicada en Av. Brasil s/n, sector Este-Vía de evitamiento-Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura, la actualización de la Declaración de Impacto ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal de las especies: Langostino (*Penaeus sp*); Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), Anguila (*Ophichthus pacifi*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Caballa (*Scomber scombrus*), Bonito (*Sarda sarda*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Pepino de mar *Holothuroidea*), Cangrejo violáceo (*Cancer porteri*), Pez espada (*Xiphias gladius*), Cachema (*Cynoscion análisis*), Merluza (*Merluccius merluccius*), Barrilete (*Katsuwonus pelamis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), Lenguado (*Paralichthysadpersus*), Atún (*Thunnus sp.*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Pámpano (*Trachinotus sp.*), Chiri (*Peprilus medius*), Cojinova (*Cilus Gilberti*), Espejo (*Selene peruviana*), Congrio (*Genypterus maculatus*), Tollo (*Mustelus whitneyi*), Tiburon azul (*Prionace glauca*), Sierra (*Scomberomorus sierra*), Raya (*Myliobatis peruvianus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tilapia (*Orochromis aureus*); proceso que se realizará de forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será 18 Ton/día de producto terminado. Así mismo, la empresa "PIURA SEAFOOD S.A.C" está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento artesanal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1561-2017 -GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 18/12/2017, se resuelve otorgar a la empresa "PIURA SEAFOOD S.A.C", ubicada en Av. Brasil s/n, sector Este-Vía de evitamiento-Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura, la actualización de la Declaración de Impacto ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal de las especies: Langostino (*Penaeus sp*); Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), Anguila (*Ophichthus pacifi*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Caballa (*Scomber scombrus*), Bonito (*Sarda sarda*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Pepino de mar *Holothuroidea*), Cangrejo violáceo (*Cancer porteri*), Pez espada (*Xiphias gladius*), Cachema (*Cynoscion análisis*), Merluza (*Merluccius merluccius*), Barrilete (*Katsuwonus pelamis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), Lenguado (*Paralichthysadpersus*), Atún (*Thunnus sp.*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Pámpano (*Trachinotus sp.*), Chiri (*Peprilus medius*), Cojinova (*Cilus Gilberti*), Espejo (*Selene peruviana*), Congrio (*Genypterus maculatus*), Tollo (*Mustelus whitneyi*), Tiburon azul (*Prionace glauca*), Sierra (*Scomberomorus sierra*), Raya (*Myliobatis peruvianus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tilapia (*Orochromis aureus*); proceso que se realizará de forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será 18 Ton/día de producto terminado;

Que, mediante documento de Registro N° 5521, del 14-11-2018, se le alcanza al usuario la observación al expediente de solicitud de Renovación de Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal;



Que, mediante Escrito de Registro N°06731, del 15-11-2018, señor MANUEL EFRAIN VIDAURRE PURIZACA, en su calidad de Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal PIURA SEAFOOD S.A.C.; levanta la observación del expediente comunicada;

Que, Mediante Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) N° 003-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de diciembre del 2017, se da fe de la Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA, en la que indica: VERIFICACION FAVORABLE.-Se hace constar que el referido Establecimiento Artesanal Pesquero, durante el desarrollo de su actividad está obligada a cumplir con lo dispuesto en las Normas Legales vigentes y a las que se emitan sobre regulaciones, preservación y conservación del Medio Ambiente y a la Biodiversidad; así como cumplir con los compromisos ambientales a través de las medidas de manejo ambiental y siendo la Declaración de Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1325-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 12.10.17, estudio ambiental que contiene compromisos de prevención, supervisiones, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos del desarrollo de su actividad, su cumplimiento es de carácter obligatorio, caso contrario se declarará la caducidad del derecho;

Que, mediante I INFORME N° 77 - 2018 - GRP - 420020-400-EACM, de fecha 15 de noviembre del 2018, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, recomienda RENOVAR la LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de "PIURA SEAFOOD S.A.C", otorgada con Resolución Directoral N° 458-2012-GOB.REG. PIURA-DIREPO-DR, de fecha 18 de octubre del 2012 y de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 1325-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 12/10/2017. La empresa "PIURA SEAFOOD S.A.C" está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento artesanal y por lo establecido en el Procedimiento 9 del TUPA de la DIREPRO Piura, el periodo de vigencia de la Licencia de Operación será de un (01) año, cuya capacidad de producción será 18 Ton/día de producto terminado;

Que, mediante Informe 374-2018/AL-DIREPRO, de fecha 16 de noviembre del 2018, el área de Asesoría Legal concluye y recomienda: 1°.- Renovar la licencia para la operación de planta por la vigencia de un (01) año partir de la fecha de Renovación, a favor del Establecimiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD SAC", sito en la Av. Brasil s/n Sector Este Vía de Evitamiento, Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de los recursos hidrobiológicos contenidos en su DIA aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 1325-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 12-10-2017, con una capacidad de producción de 18 Ton/día de producto terminado; 2°.- Consignar que dicha licencia estará condicionada a una fiscalización posterior por la Dirección de Medio Ambiente de la DIREPRO-PIURA a fin de determinar si el EPA "PIURA SEAFOOD SAC" ha cumplido con los compromisos ambientales asumidos en su DIA y que en caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos asumidos operara la caducidad del derecho siendo además pasible de la sanción que corresponda;

De conformidad a lo establecido en sus artículos 19°, 20° y 64° de la Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, por un año, la LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal "PIURA SEAFOOD S.A.C" y de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 1325-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 12 de octubre del 2017, la empresa PIURA SEAFOOD S.A.C., con RUC N° 20526222041, deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental, los cuales serán verificados, su fiel cumplimiento de conformidad con la Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) N° 003-2017-GOBIERNO REGIONAL





Resolución Directoral Regional

N° 800 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV. 2018


PIURA-DRP-DR de fecha 06 de diciembre del 2017; para la operación de la mencionada Planta de Procesamiento Primario ubicada en Av. Brasil s/n, sector Este - Vía de evitamiento - Zona Industrial, Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura, para el proceso primario de las especies de: Langostino (*Penaeus* sp); Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar (*Loligo gahi*), Pota (*Dosidicus gigas*), Anguila (*Ophichthus pacifi*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Caballa (*Scomber scombrus*), Bonito (*Sarda sarda*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Pepino de mar (*Holothuroidea*), Cangrejo violáceo (*Cancer porteri*), Pez espada (*Xiphias gladius*), Cachema (*Cynoscion análisis*), Merluza (*Merluccius merluccius*), Barrilete (*Katsuwonus pelamis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), Lenguado (*Paralichthys adspersus*), Atún (*Thunnus* sp.), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Pámpano (*Trachinotus* sp.), Chiri (*Peprilus medius*), Cojinova (*Cilus Gilberti*), Espejo (*Selene peruviana*), Congrio (*Genypterus maculatus*), Tollo (*Mustelus whitneyi*), Tiburon azul (*Prionace glauca*), Sierra (*Scomberomorus sierra*), Raya (*Myliobatis peruvianus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tilapia (*Orochromis aureus*); proceso que se realizará de forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será 18 Ton/día de producto terminado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo a lo establecido en su Constancia de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) N° 003-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 06 de diciembre del 2017, la Renovación de un (01) año otorgado está condicionada a una fiscalización posterior por parte de la Dirección de Medio Ambiente de la DIREPRO Piura, quien determinará si el Establecimiento Pesquero Artesanal ha cumplido con implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental; y, de informar que se ha cumplido con los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental, el señor MANUEL EFRAIN VIDAURRE PURIZACA, en su calidad de Gerente General del Establecimiento Pesquero Artesanal PIURA SEAFOOD S.A.C, deberá solicitar la Renovación de su Licencia de Operación de acuerdo a las recomendaciones por parte de esta Dirección.

ARTICULO TERCERO.- La empresa pesquera "PIURA SEAFOOD S.A.C", deberá operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero así como las relativas a la preservación de medio ambiente y sanidad que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

ARTICULO CUARTO.- La empresa pesquera "PIURA SEAFOOD S.A.C", deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción Piura información sobre volúmenes procesados por los registros y controles correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento a los compromisos asumidos y a las normas vigentes, conllevará a dar inicio del Proceso Administrativo de Caducidad el derecho administrativo otorgado, así como la aplicación de sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.



ARTÍCULO SEXTO.- Transcribese en la presente Resolución Directoral a la Secretaría General del Ministerio de la Producción a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y al Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE



Ing. AGISTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción - Piura

